

Spanair: sobre el peligro de no solicitar a tiempo la declaración de concurso



AHORA MISMO

Albert Poch

Los recientes debates sobre cuál debe ser el ámbito de responsabilidad de los administradores de una sociedad en caso de concurso de acreedores tienen desde la semana pasada un nuevo y llamativo precedente en la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2014 por el Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona que califica como culpable el concurso de Spanair. El contenido de esta sentencia, a pesar de que no es firme, resulta de especial trascendencia, no sólo por la enorme repercusión pública de este concurso y por la dureza de las consecuencias que de la misma se desprenden para la cúpula directiva de la aerolínea, sino porque pone en cuestión el modelo de gestión desarrollado en Spanair.

Si nos detenemos en su examen, el juez parte de la premisa de que la compañía ya se encontraba en situación de insolvencia el 30 de junio de 2011, y que dicha situación era conocida por el consejo de administración, que a partir de ese momento tenía la obligación legal de presentar el concurso de acreedores dentro del plazo de dos meses que establece el artículo 5.1 de la Ley Concursal.

A partir de ahí, la resolución considera que la presentación del concurso de Spanair el 30 de enero de 2012 fue realizada con 5 meses de retraso y reprocha al consejo de administración que durante ese tiempo continuara con su actividad, confiando su suerte a que la Administración Pública continuara inyectando fondos en la compañía para pagar los costes imprescindibles para la continuación de la actividad (las nóminas de trabajadores, las cuotas de *leasing* de los aviones y el combustible, principalmente) mientras se gestionaba la entrada de nuevos inversores como Qatar Airways y la línea aérea china HNA, que finalmente no se produjo. La sentencia, en unos términos especialmente duros, considera que dicha gestión de la crisis agravó la situación de insolvencia de la compañía, ya que incrementó de forma significativa el importe de sus otras deudas con proveedores habituales, bancos y principalmente con Aena.

El reproche que expone la resolución hacia el consejo de administración se ha-



Elena Ramón

Imagen de la antigua cúpula directiva de Spanair en el juzgado de Barcelona.

La sentencia supone un serio aviso a las Administraciones Públicas que intervienen en las actividades privadas

ce extensivo a Avançsa, empresa pública a través de la cual la Generalitat de Cataluña participaba en la compañía, por considerar que, pese a no pertenecer al consejo de administración de Spanair, controlaba de facto las decisiones operativas y el día a día de la sociedad mediante la figura de un “observador” en el consejo de administración y en la comisión ejecutiva de Spanair, lo que según la sentencia convertía a Avançsa en un administrador de hecho.

Responsabilidad objetiva

A todos ellos les condena el juez, siguiendo la tesis de la responsabilidad objetiva mantenida por las sentencias más recientes de la Audiencia Provincial de Barcelona, a pagar solidariamente el déficit concursal de 10,8 millones de euros, que coincide con la pérdida generada en la compañía a partir del 31 de diciembre de 2011; momento en el que se desvaneció definitivamente para Spanair la posibilidad de que Qatar Airways entrase en el capital de la empresa.

Además, en una decisión de singular

relevancia por su trascendencia práctica, la sentencia declara la inhabilitación de todo el consejo de administración para administrar bienes ajenos y para representar o administrar a cualquier persona por un plazo de dos años, perdiendo cualquier derecho que pudieran tener como acreedores concursales o contra la masa. Dicha condena afecta también a Avançsa y a la Fira Internacional de Barcelona, entidad esta última que organiza los principales eventos feriales en la ciudad de Barcelona, y que era miembro del consejo de administración de Spanair. Según lo dictado, la condena de inhabilitación es una cuestión de “orden público” de la que las entidades de Derecho Público no pueden escapar.

Así pues, y aunque no es firme, la sentencia supone un serio aviso para las Administraciones Públicas que intervienen en actividades netamente privadas y, en general, para aquellos administradores de una empresa en situación de insolvencia que buscan soluciones alternativas al concurso (significadamente, la entrada de nuevos inversores) obviando los plazos establecidos en la Ley Concursal para comunicar al juzgado el inicio de las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para solicitar la declaración de concurso.

Abogado de Procesal de Pérez-Llorca